

**CONSTANCIA:** Manizales, 27 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE SECUESTRADO
<b>DEMANDANTE</b>	DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S
<b>DEMANDADA</b>	SAMANTHA ARIAS VARGAS
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2023 00593</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE SECUESTRADO** promovida por DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S contra SAMANTHA ARIAS VARGAS se dispone su inadmisión por segunda vez para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando que por auto del 08 de septiembre de 2023 se inadmitió la presente demanda, entre otros aspectos, para que, aportará el certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales, debido a las diferencias en las nomenclaturas informadas. Ante lo cual, en el escrito de subsanación se expone:

*"(...) Se aporta recibo predial unificado de la Alcaldía de Manizales, toda vez que el certificado de nomenclatura sólo lo entregan al propietario de la vivienda (...)"*

En el cual se evidencia como dirección del predio C 16 OCC 8B N° 34, mientras en el acápite de pretensiones de la demanda se solicita:

*SEGUNDA: Que se condene a la demandada a restituir el bien inmueble arrendado, ubicada en el segundo piso de una casa de dos plantas que se encuentra ubicada en la Calle 16 Occidente No. 7 A Norte – 100/106/112 y CL 15 Occidente No. 8 B Norte -7/13/19/25 Calle 16 Occidente No. 8 B Norte 34 y 8 B Norte del Barrio La Linda, Lote No. 1, Sector Corea de Manizales, cuya puerta metálica contiene la nomenclatura "Calle 16 Occ 7AN-112"*

Por lo anterior, deberá la parte demandante indicar de manera clara y sin lugar a equívocos la dirección del predio que es objeto del proceso de restitución, pues de la identificación cierta y plena del bien, depende la posibilidad de entrega por parte del funcionario que eventualmente adelante la diligencia de entrega del inmueble pretendido.

Por lo cual, allegará la prueba correspondiente de cada una de sus manifestaciones; y realizará las adecuaciones respectivas en todo el escrito de demanda y en el acto de apoderamiento conferido.

2. Aportará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

3. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos a los demandados, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 160 fijado el 28 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62ba02ca062c7362527f323ad651c262d1b3be0abf5cb00a6822c88cc54382c**

Documento generado en 27/09/2023 04:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**